

# REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE GACETAS UNIVERSITARIAS

## ÍNDICE

## **REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE GACETAS UNIVERSITARIAS**

| CAPITULO I<br>DISPOSICIONES GENERALES3   |
|--|
| CAPÍTULO II<br>OBJETIVOS DE LA RED3  |
| CAPÍTULO III<br>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL4   |
| DE LA ASAMBLEA GENERAL4  LA COORDINACIÓN NACIONAL                                  |
| CAPÍTULO IV<br>PERTENENCIA A LA RED8   |
| CAPÍTULO V<br>DE LOS INTEGRANTES DE LA RED9  |
| CAPÍTULO VI<br>DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE<br>INTERINSTITUCIONAL DE LA RED9 |
| CAPÍTULO VII<br>DEL CONSEJO CONSULTIVO10   |
| TRANSITORIOS11   |

#### REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE GACETAS UNIVERSITARIAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la adscripción, estructura organizacional y funcionamiento de la Red Nacional de Gacetas Universitarias.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento Orgánico, a la Red Nacional de Gacetas Universitarias se le denominará como "LA RED".

## CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA RED

Artículo 3. Son objetivos de LA RED:

- I. Desarrollar programas teórico-prácticos de profesionalización, capacitación y actualización permanente en temas relacionados con las disciplinas afines al Periodismo, Diseño Gráfico y Comunicación Institucional dirigidos al personal que labora en oficinas de Prensa, Comunicación Social y/o Comunicación Institucional, vinculados en la realización de las publicaciones u órganos informativos oficiales de las Instituciones de Educación Superior (IES) integrantes de LA RED.
- II. Generar e integrar estadísticas, bases de datos e indicadores confiables, precisos, completos y actualizados del estado actual de las gacetas de las IES para consulta y análisis de los interesados en estos temas, con el fin de orientar y fortalecer acciones de comunicación estratégica.
- III. Fomentar la participación activa y colaboración de los integrantes de LA RED para la gestión del conocimiento e intercambio de experiencias obtenidas en su ámbito de acción, en LA RED, la academia, estudiantes, egresados de las IES y públicos diversos.
- IV. Promover la vinculación entre las instituciones integrantes de LA RED y/o con terceros, para la realización de proyectos colaborativos que fortalezcan la comunicación institucional de las IES del país.
- V. Generar y fortalecer plataformas digitales para la difusión de las actividades, proyectos, iniciativas y publicaciones realizadas por los integrantes de LA RED.

## CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### Artículo 4. LA RED estará integrada por:

- I. Asamblea General
- II. Coordinación Nacional
- III. Secretaría Técnica
- IV. Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de LA RED.
- V. Las demás que se determinen por acuerdo de la Asamblea General.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. La Asamblea General es el órgano superior de la Red Nacional de Gacetas Universitarias, la cual estará integrada por los representantes institucionales de las publicaciones y/o órganos informativos oficiales de las Instituciones de Educación Superior de México.

#### Artículo 6. Las facultades de la Asamblea General de LA RED son:

- Aprobar y/o modificar el plan de trabajo que presente quien esté a cargo la Coordinación Nacional de LA RED, así como aprobar y/o requerir información adicional al informe anual.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de LA RED.
- III. Proponer modificaciones al Reglamento de LA RED.
- IV. Acordar requisitos para la admisión de instituciones a LA RED.
- V. Proponer, elegir, ratificar y/o remover a quienes ocupen la titularidad de la Coordinación Nacional y la Secretaría Técnica de LA RED.
- VI. Conocer e intervenir en los asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo a los objetivos de LA RED.
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas que se presenten en las sesiones para tal efecto.
- VIII. Aprobar o rechazar la disolución de LA RED, a fin de ser sometida a la Asamblea General.

Artículo 7. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, una de manera presencial en la sede que se designe para ello, y otra de manera virtual, a efecto de revisar y aprobar los informes y programas de trabajo de LA RED, y demás temas de su competencia.

De efectuarse de manera virtual, la Coordinación Nacional deberá informar sobre la logística y plataformas digitales requeridas para la participación en la sesión ordinaria.

Artículo 8. Sólo si se considera necesario, la Coordinación Nacional podrá convocar a sesión extraordinaria, la cual podrá realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 9.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán suscritas por la Coordinación Nacional. Para la realización de sesión ordinaria deberá expedirse la convocatoria con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, y en sesión extraordinaria al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 10. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán notificadas personalmente mediante correo electrónico y con acuse de recibo, de manera que se garantice a los representantes institucionales la oportuna información.

Artículo 11. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberán contener el "Orden del día", así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de la Asamblea General. En caso de convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de manera virtual debe indicarse la logística para su desarrollo y plataforma digital seleccionada para llevarse a cabo.

Artículo 12. La Asamblea General podrá sesionar válidamente cuando concurra más de la mitad de los representantes y/o con el número de miembros presentes.

Artículo 13. Quien ocupe el cargo de la Coordinación Nacional presidirá la Asamblea General, y en su ausencia quien desempeñe las funciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 14. En las sesiones de la Asamblea General las votaciones serán nominativas, cada institución integrante tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 15. Las resoluciones y/o acuerdos de las sesiones de Asamblea General se tomarán con la aprobación de la mitad más uno del total de los representantes institucionales asistentes.

Artículo 16.- Todas las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán quienes ocupen los cargos, en la Coordinación Nacional de LA RED, en su carácter de representante institucional oficial de dicha asamblea, en la Secretaría Técnica y los representantes institucionales de gacetas integrantes de LA RED presentes en la Asamblea General.

En caso de realizarse sesión ordinaria u extraordinaria de manera virtual, se recabará la firma en próxima sesión ordinaria presencial.

Artículo 17. Los representantes de las instituciones no asociadas a la ANUIES, previo acuerdo con el Coordinador Nacional de LA RED, podrán asistir a las sesiones de Asamblea General, en calidad de observadores, con derecho a voz, pero sin voto.

## DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

Artículo 18. LA RED tendrá una Coordinación Nacional que fungirá de representante institucional oficial de la Asamblea General de LA RED.

Artículo 19. El nombramiento del titular de la Coordinación Nacional se realizará por acuerdo y votación de la Asamblea General. Para la elección en este cargo, se requiere:

- Desempeñarse como representante institucional de su publicación u órgano informativo oficial de su Universidad en la Asamblea General de LA RED.
- II. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
- III. Contar con el respaldo del titular de su institución rector (a), director (a) para desempeñar las funciones correspondientes a la Coordinación Nacional.
- IV. Exponer y/o presentar a la Asamblea General, proyectos y/o líneas estratégicas de acción para la mejora del cumplimiento de los objetivos de LA RED.
- V. Ser elegido por acuerdo de la Asamblea General.
- VI. Aquellos requisitos que acuerde la Asamblea General.

#### Artículo 20. Son funciones de la Coordinación Nacional:

- I. Representar institucionalmente, dentro y fuera del país, a los integrantes de LA RED, y actuar en nombre de la misma.
- Emitir o en su caso aprobar comunicados de prensa sobre el trabajo de LA RED.
- III. Convocar a las reuniones de trabajo de la Asamblea General.
- IV. Coordinar e implementar las acciones necesarias para que LA RED cumpla con sus objetivos, de forma cuatrimestral.
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de LA RED.
- VI. Presentar y coordinar el plan de trabajo anual acordado y aprobado por la Asamblea General.
- VII. Proponer por escrito a la Asamblea General el nombramiento, remoción, sustitución o ratificación del Secretario Técnico.
- VIII. Dar seguimiento a los trabajos y acciones encomendadas por la Asamblea General de LA RED.
- IX. Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, a las autoridades de la ANUIES, al titular de su institución y ante cualquiera de las instituciones integrantes de LA RED que lo requieran necesario.
- X. Representar a LA RED ante la ANUIES para el mejor cumplimiento de los objetivos de LA RED.
- XI. Crear y preservar el archivo documental de LA RED que se genere durante su gestión y entregarlo al sucesor de la Coordinación Nacional.
- XII. Supervisar las actas de las reuniones de la Asamblea General, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

- XIII. Vigilar que los acuerdos de la Asamblea General queden asentados por escrito.
- XIV. Atender las solicitudes que realicen los representantes institucionales para la consulta de los informes sobre el funcionamiento de LA RED.
- XV. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas instituciones a LA RED.
- XVI. Administrar, en coordinación con los integrantes de la Asamblea General de LA RED, los recursos y apoyos de carácter institucional, brindando el informe correspondiente.
- XVII. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21. Quien represente la Coordinación Nacional estará en el cargo por el período de dos años y con posibilidad de reelección por un año más, mediante aprobación de la Asamblea General.

Podrá presentar nuevamente su candidatura después de un periodo de tres años de haber representado oficialmente la Coordinación Nacional de LA RED.

Artículo 22. La Asamblea General podrá destituir o remover a quien represente oficialmente la Coordinación Nacional de LA RED, por abandono o incumplimiento de funciones. Por lo que, sólo en estos casos, la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica, convocará a nueva elección de titular de la Coordinación Nacional, en sesión extraordinaria, la cual puede efectuarse de manera presencial o virtual, estableciendo los mecanismos requeridos para su realización y validez.

Artículo 23. En caso de que el Coordinador Nacional sea separado de sus funciones como titular del órgano informativo oficial de su Institución de Educación Superior, y esta decida dar continuidad al cargo de la Coordinación Nacional, deberá notificarse por escrito con 20 días hábiles de anticipación a la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica. De no continuar con la Coordinación Nacional, la Asamblea General, a través de la Secretaría Técnica, convocará a nueva elección de titular de la Coordinación Nacional, en sesión extraordinaria, la cual puede efectuarse de manera presencial o virtual, estableciendo los mecanismos requeridos para su realización y validez.

#### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24. LA RED contará con una Secretaría Técnica, la cual será representante institucional e integrante de LA RED. El cargo será propuesto por la Coordinación Nacional y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 25. Son requisitos para ocupar el cargo de la Secretaría Técnica:

- I. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
- II. Contar con la autorización escrita del titular de la institución a la cual representa (rector, vicerrector, secretario o similar, según sea el caso) para dedicarse a las tareas de su cargo.

III. Desempeñarse como representante institucional de su publicación u órgano informativo oficial de su Universidad en la Asamblea General de LA RED.

Artículo 26. Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- I. Colaborar en las actividades desarrolladas por la Coordinación Nacional.
- II. Integrar y mantener actualizado el directorio de LA RED.
- III. Establecer, comunicar y desarrollar el "Orden del día" de las sesiones de la Asamblea General.
- IV. Suplir temporalmente el cargo de la Coordinación Nacional en caso de ausencia de su titular.
- V. Representar transitoriamente y ocupar el cargo de la Coordinación Nacional en caso de separación definitiva del o la Coordinador (a) Nacional, hasta que se realice nueva elección.
- VI. Redactar y transcribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Mesa Directiva.
- VII. Convocar a elección de la Coordinación Nacional.
- VIII. Efectuar las tareas asignadas por la Coordinación Nacional.
- IX. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27. La Secretaría Técnica tendrá duración de dos años, y podrá ratificarse para el mismo cargo por un año más.

Artículo 28. En caso de separación voluntaria y definitiva del cargo de la Secretaría Técnica, o por decisión de la institución a la que representa, deberá notificarse por escrito a la Asamblea General, a través de la Coordinación Nacional.

Artículo 29. Quien ocupe la Secretaría Técnica podrá ser destituido (a) o removido (a) por acuerdo de la Asamblea General, por abandono o incumplimiento de funciones.

## CAPÍTULO IV PERTENENCIA A LA RED

Artículo 30. La integración y separación de LA RED será de manera voluntaria.

Artículo 31. El representante institucional en LA RED será el director (a), coordinador (a), editor (a) de la publicación u órgano informativo oficial de la Institución de Educación Superior (IES) de México, quien deberá contar con el respaldo por el Rector(a), Vicerrector(a), Secretario(a) o similar, de la universidad o IES a la que pertenecen y no a título personal. En caso de existir un cambio en su institución, la nueva persona designada por dicha institución en dicho cargo será considerada como representante institucional en LA RED.

Artículo 32. Cumplir en tiempo y forma con las estrategias, lineamientos y criterios del trabajo de LA RED, que se establezcan para la ejecución de los objetivos planteados en artículo 3 de este Reglamento.

## CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DE LA RED

Artículo 33. Los representantes institucionales de LA RED deberán asistir y participar en las sesiones ordinarias, en las deliberaciones y votar en las Asambleas Generales, según sea el caso.

Artículo 34. Participar y colaborar activamente en las actividades, proyectos, publicaciones e iniciativas de LA RED a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

Artículo 35. Comunicar oportunamente el cambio de representante institucional de LA RED a la Coordinación Nacional y/o Secretaría Técnica, y estos a su vez a la Asamblea General.

Artículo 36. Proponer a la Coordinación Nacional, Secretaría Técnica y/o Asamblea General, proyectos o estrategias que redunden en la mejora del desempeño de LA RED.

Artículo 37. Apegarse al presente Reglamento de LA RED.

## CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL DE LA RED

Artículo 38. LA RED contará con una Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional que será enlace de comunicación entre los integrantes de LA RED, y entidad generadora de estrategias de difusión de las actividades, proyectos e iniciativas de LA RED. El cargo será propuesto por la Coordinación Nacional.

Artículo 39. Son requisitos para ocupar el cargo de la Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de LA RED:

- I. Haber colaborado activamente en los trabajos de LA RED.
- II. Contar con la autorización del titular de la institución a la cual representa, Rector (a), Vicerrector (a), Secretario (a) o similar, según sea el caso para dedicarse a las tareas del cargo.
- III. Desempeñarse como representante institucional de su publicación u órgano informativo oficial de su Universidad en la Asamblea General de LA RED.

Artículo 40. Quien esté a cargo de la Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de LA RED tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer políticas de comunicación e imagen institucional de LA RED.
- II. Diseñar y proponer a la Coordinación Nacional de LA RED el plan anual de comunicación estratégica acorde los objetivos de LA RED.
- III. Implementar y evaluar acciones de comunicación que redunden en la presencia y posicionamiento institucional de LA RED.
- IV. Establecer y vigilar en conjunto con la Coordinación Nacional los criterios editoriales de las ediciones de la Gaceta Nacional Universitaria.
- V. Vigilar la administración de información del sitio web redgacetasuniversitarias.mx.
- VI. Generar estrategias y desarrollo de contenidos para las redes sociales de LA RED.
- VII. Propiciar la comunicación y coordinación entre los integrantes de LA RED para dar seguimiento y cumplimiento a las acciones de comunicación de LA RED.
- VIII. Mantener informados a la Coordinación Nacional y a la Asamblea General de LA RED sobre el avance y los resultados de las acciones de comunicación de LA RED.
- IX. Realizar monitoreo en medios informativos digitales y sitios webs de la información relacionada con LA RED.
- X. Generar y mantener la hemeroteca y archivo fotográfico de las actividades de LA RED en el sitio web redgacetasuniversitarias.mx.
- XI. Aquellas que establezca la Coordinación Nacional.

Artículo 41. La titularidad de la Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de LA RED tendrá una duración dos años.

Artículo 42. La Coordinación Nacional podrá remover al titular de la Dirección de Comunicación y Enlace Interinstitucional de LA RED, por abandono o incumplimiento de funciones.

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43. El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que, por su destacada participación y apoyo a LA RED, han sido distinguidos con este nombramiento honorífico.

Artículo 44. El Consejo Consultivo es un organismo de apoyo a la Red, sin capacidad de decisión, propuesto por la Mesa Directiva y aprobado por la Asamblea General, para su asesoría en la toma de decisiones.

Artículo 45. Las funciones de apoyo del Consejo Consultivo serán de estudio, deliberación y propuesta, para el mejor cumplimiento de los objetivos de LA RED

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor tras la realización de la primera asamblea ordinaria presencial o virtual y aprobación de la minuta correspondiente a la celebración de dicha Asamblea.